



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 107 -2021-GRJ/GGR

Huancayo, 25 MAY 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 023-2021/ADMP-ALE, Opinión Legal N° 015-2021/ADMP-ALE de fecha 24 de mayo del 2021, el Informe de Precalificación N° 038-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorandum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD), entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

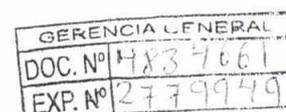
Identificación del procesado

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Desde el 26 de febrero del 2018 hasta el 30 de mayo del 2018)	Calle Las margaritas N° 182 - Sector 08 - Urb. Jardines de San Carlos - Huancayo

Descripción de los hechos que configurarían la presunta falta

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorandum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2019, el Gerente de Control de Megaproyectos, Sr. Luis Alonso Robas Sánchez, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín "Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF - Implementación del instituto Regional de enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC, donde indica que: "Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observaciones Nros 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable";





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Memorandum N° 17-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de enero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación N° 02 del Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC

Que, la materia examinada por la Contraloría General de la Republica, está referida a la ejecución y supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", a cargo del Gobierno Regional Junín, correspondiente al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014, suscrito con el Consorcio Hospitalario del Centro, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, siendo el costo y plazo de ejecución el siguiente:

PRESTACIONES, COSTO Y PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Concepto	Costo S/.	Plazos en días calendario
Ejecución de la obra del IREN Junín e instalación de equipamiento hospitalario	206 807 474,66	720
TOTAL	206 807 474,66	720

Que, el proyecto "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", responde a la creación de un Instituto del tercer nivel de atención en la categoría III-E, responsable de satisfacer las necesidades de salud oncológica de la población en el ámbito macro regional, conformado por las siguientes regiones: Junín, Ayacucho, Huancavelica, Pasco y Huánuco;

Que, la instalación de este Instituto está diseñada para contar con una capacidad resolutive de alta especialización en el área de medicina oncológica, cirugía oncológica, quimioterapia, radioterapia y servicios de ayuda diagnóstica de alta resolución. Asimismo, se consolidará como eje macro regional para las actividades de control del cáncer (promoción de la salud, información, prevención específica, detección precoz, tratamiento y cuidados paliativos);

Que, ante la necesidad de implementar una adecuada oferta de servicios de salud oncológica en la Macro región del Centro, mediante informe técnico n.° 176-2012-OGPP-OPI/MINSA de 11 de setiembre de 2012, la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud recomendó la viabilidad a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con código SNIP N° 102124, por el monto de inversión de S/. 206 425 448,00;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 263-2013-GR-JUNÍN/GRI de 29 de noviembre de 2013, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto por el monto de S/. 195 216 962,64 y convocó la Licitación Pública n.°





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

011-2013-GR-JUNÍN/GGR para la contratación de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Hospitalario del Centro, con quien el Gobierno Regional Junín suscribió el contrato n.º 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, por el monto de S/ 206 807 474,66 y un plazo de ejecución de 720 días calendarios;

Que, de igual modo, mediante Concurso Público N° 001-2014-GRJ-CE se convocó la Contratación de la Supervisión de la Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", resultando ganador el Consorcio Hospitalario Junín, con quien se suscribió el contrato n.º 675-2014-GRJ/ORAF de 30 de setiembre de 2014, por el monto de S/ 5 209 481,35 y un plazo de 720 días calendarios;

Que, la obra se inició el 10 de setiembre de 2014 y fue recepcionada el 20 de junio de 2019. Durante el proceso constructivo se aprobaron: 51 valorizaciones contractuales, cinco (5) prestaciones adicionales de obra y cinco (5) deductivos de obra. En cuanto a las ampliaciones de plazo, ocho (8) fueron aprobadas (7 por demora en la absolución de consulta - plazo de responsabilidad de la Entidad) y 10 denegadas, de los cuales 5 se encuentran en pleno proceso de consentimiento de laudo arbitral;

Que, durante la ejecución de la obra, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 6 y deductivo vinculante con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR del 01 de mayo del 2018, motivada por la adecuación de la Norma Técnica de Salud NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", a fin de tener un óptimo y correcto funcionamiento del establecimiento de salud, y que incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/136 030,80 por su ejecución;

Que, sin embargo, el expediente para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo; no se adecuó a la NTS 119 en cuanto los criterios de distancia y límites permitidos para el funcionamiento de la PTAR; no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referida al diseño de la PTAR, tal como se señaló en el estudio de factibilidad del proyecto;

Que, en este sentido, toda vez que no se contó con certificación ambiental y tampoco con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, además de incumplir la normativa que determina las distancias mínimas permisibles para su ubicación, la situación expuesta no permitirá el funcionamiento de la PTAR; ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030,08 por su construcción;

Que, antes de determinarse las responsabilidades administrativas de la presente observación, debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MPROY-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos: Víctor Raúl Dueñas Capcha.- En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, en el periodo comprendido del 26 de febrero al 30 de mayo del 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero del 2018 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 893-2018-GR-JUNIN/GR de 30 de mayo de 2018, suscribió el informe técnico n.º 150-2018-GRJ/GRI de fecha 26 de abril de 2018, a través del cual emitió pronunciamiento de conformidad a la procedencia de ejecución de la prestación adicional n.º 6 y su deductivo vinculante, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación:

- No contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo;
- No se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 6.
- No se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y,
- No se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto.

Que, ello evidencia que incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 248-2016-G.R.J/CR, que establece en su artículo 84º las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: a) Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad; e, i) Supervisar y evaluar las acciones de las Unidades Orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia;

Que, asimismo, incumplió sus funciones específicas en su condición de Gerente Regional de Infraestructura establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala, entre otras: a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura; y b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes;

Que, por tanto, la negligencia en el desempeño de sus funciones incurridas por el procesado por las actuaciones señaladas líneas arriba, inobservaron lo establecido en el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y sus modificatorias; la Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N.º 224-2013-ANA de 31 de mayo de 2013; los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobados con Decreto Supremo n.º 002-2008-MINAM de 30 de julio de 2008; los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2008-MINAM de 21 de agosto de 2008; los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales (PTAR) aprobado con Decreto Supremo N.º 003-2010-MINAM, publicado el 17 de marzo de 2010; y, el Reglamento de la Ley N.º 28858, Ley que complementa la Ley N.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú;

Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida

Que, don **Víctor Raúl Dueñas Capcha**, Gerente Regional de Infraestructura (Desde el 26 de febrero del 2018 al 30 de mayo del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "*Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*", ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales a) e i) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR: "*a) Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad; e, i) Supervisar y evaluar las acciones de las Unidades Orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia*", y estos guarda perfecta concordancia con las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala en los literales a) y b) (Código 137) lo siguiente: "*a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura; y b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes*". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106º del D.S. N.º 040-2014-PCM;

Razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **Víctor Raúl Dueñas Capcha** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como funciones específicas, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura; y formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, no obstante pese a ello a través del informe técnico n.º 150-2018-GRJ/GR de fecha 26 de abril de 2018, a través del cual emitió pronunciamiento de conformidad a la procedencia de ejecución de la prestación adicional n.º 6 y su deductivo vinculante, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo; No se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 6; No se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto, situación que trajo como consecuencia que no se permita el funcionamiento de la PTAR, ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030.08 por su construcción.

La posible sanción a la falta imputada

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, el procesado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura emitió pronunciamiento favorable a través del informe técnico n.º 150-2018-GRJ/GRI respecto a la procedencia de la ejecución y aprobación de la prestación adicional N° 6 y deductivo vinculante N° 05, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 864-2018-GRJ/GR de 1 de mayo del 2018, la cual incluyó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con un costo de S/136 030,80 por su ejecución; a pesar de que el expediente técnico para la ejecución de la citada prestación, no contaba con el sello y firma por los proyectistas y/o responsables de la formulación del mismo, no se adecuaron los criterios a la NTS 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención", que motivó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.º 6, no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y con las opiniones favorables por las autoridades competentes; y, no se contaba con las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas con fines de riego y cumplir la normativa referente a LMP y ECA en sus diseños, tal como estaba señalado en el estudio de factibilidad del proyecto, situación que trajo como consecuencia que no se permita el funcionamiento de la PTAR, ocasionando un perjuicio económico de S/. 136 030.08 por su construcción.

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente";

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, sin embargo conforme se ha descrito líneas arriba, dichas funciones no fueron cumplidas diligentemente por el referido servidor de confianza, debiendo valorarse dicha agravante al momento de proponer la respectiva sanción disciplinaria;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **Víctor Raúl Dueñas Capcha**, la sanción de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones;

Órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Sobre la medida cautelar

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por el Abg. Alan Denis Mera Palomino, Asesor Legal de GGR, y por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 038-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el **INICIO** del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **VÍCTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA**, ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de negligencia en el desempeño de sus funciones tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado Víctor Raúl Dueñas Capcha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAY 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL